

Nº 518



Sección *Administrativa*

Clase .....

Serie .....

Materia .....

Asunto .....

*Marzo 13.*

*1826.*

Ministerio G<sup>al</sup>.

104  
Congreso  
518

Mos Cud<sup>nos</sup> p<sup>ro</sup> de la Asamblea

Por el M<sup>to</sup> de Estado del despacho de  
Hacienda del Supremo Gobierno a la O<sup>ra</sup>  
publica se ha pasado al J<sup>to</sup> Supremo la  
orden Sig.<sup>ta</sup>

De Orden Suprema tengo el honor de  
acompañar al<sup>to</sup>, una copia de la Com  
bencion celebrada con el Representante  
de la Casa freestamita, sobre los p<sup>ar</sup>tes  
en q<sup>ue</sup> deben venir los Suinos del Cuerpo  
n<sup>ro</sup>to extranjero.

Habiendose formado el docum<sup>to</sup> refe  
rido en Octubre Ultimo, a di esperar  
se q<sup>ue</sup> el primer pagam<sup>to</sup> se reciba  
en Mayo proximo, pero tambien ocu

2  
"ido alguna causa q' correspondo  
"oposición de las obligaciones a las  
"República.

"Al mismo tiempo, quise d.  
"Gov.<sup>no</sup> Supremo manifestar al q' sea  
"Estado necesitado de alguna suma en  
"Londres, o en otra parte, el Gov.<sup>no</sup> a  
"sta disponer a emitir los billetes de  
"circulo sobre la casa presentada  
"nada faltar ordinario q' según el con  
"trato q' se compró: Como ha o  
"sucedido desde luego con la cantidad  
"q' se abona ha necesitado en la  
"gloriosa el Gov.<sup>no</sup> al Ex.<sup>to</sup> a Guate  
"mala. Dios Unión Libertad. Sala  
"de Nacional a Guatemala febrero  
"22 de 1826. Decreto."

En vista de ella, el mismo  
Gov.<sup>no</sup> Supremo me ha prevenido, la in-  
cente a d<sup>o</sup>, para conser<sup>to</sup> a la Arm

2  
"sea, acompañando la copia de q' ha  
"meio, como vos. Luego el Consejo de  
"hacenda.

• Dios Unión Libertad  
San Juan marzo 13 de 1826.  
Rafael G. Echeverri

Copia

3  
El C. José María Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda de la República Federal de Centro América por una parte y el Señor Juan Bailey de South Lambeth Place Vauxhall en el Condado de Surrey y Mayor de la Gran Bretaña Esquiro, apoderado de los Señores David Barclay y Carlos Fleming el Padre de Winchester House, Broad Street en la Ciudad de Londres, por la otra, decimos: que habiéndose celebrado en el día 46, de Dbre. de 1824 el contrato p.<sup>a</sup> el Supremático de 7.442.897 p.<sup>a</sup> o la suma de 4.428.574 L y 8 Chelines Esterlinas, con otros documentos subsiguiente al Contrato y firmado el día 17, de Dbre. de 1824

" y dice, Declaramos por la presente y ratificamos  
" la contrata por Barclay y Fleming el subrodo  
" de esta República cerca del Gobierno Británico  
" dispondrá poniéndose de acuerdo con D.<sup>no</sup> Señor  
" que se vayan sumitiendo al D.<sup>no</sup> esta nación los  
" Caudales. El Supremático con arreglo a las instancias  
" nos q.<sup>a</sup> lo para el S. P. E. con previa aprobación  
" de la Asamblea, y al efecto la Casa indicada de  
" Barclay y Fleming pondrá aquellos caudales

“a disposicion de Mr. Aubin” — no habiéndose  
Verificado hasta la fecha el nombramiento. Al Aubin  
do y siendo conveniente a la Republica que no se  
dilata mas tpo. se fijan los p<sup>tes</sup> de Mr. Aubin  
Yo el Secretario de Estado y del Despacho de Hec.<sup>o</sup>  
Autorizado por el Supremo Gobierno Federal para los  
efectos y p<sup>tes</sup> representante de los Señores  
Marlay y Menning acordamos.

1. Que los condados del supratito se permitirán a este  
Gobierno en seis plazos de cantidades iguales si es  
posible, o por las q<sup>s</sup> hayan resultado de los ven-  
tos de los bonos especiales en los terminos conve-  
nidos no debiendo ser menos q<sup>e</sup> la mitad de la  
suma q<sup>e</sup> corresponde a cada uno de los plazos consi-  
derados.

2. Que mediante a haberse ya recibida p<sup>te</sup> la Repu-  
blica 25000 p<sup>tes</sup> y haberse de recibirse otras 15000  
p<sup>tes</sup> estipulados en la contrata principal, se enti-  
ende que estas cantidades correspondan al primer plazo.

3. Que la remision de los plazos q<sup>s</sup> se va a verificar en  
virtud de este nuevo convenio sera de legitimas abona-  
ciones en todas sus cantidades p<sup>te</sup> la Casa prestamista no ob-  
stante de q<sup>s</sup> en ella no halla intervenido el Aubin

4. Verificada la Comencion de los puntos expresados.

do entre este Gobierno y el Apoderado de los Señores  
Marlay y Menning, previa ratificacion, el Aubin  
no tendra que intervenir en lo q<sup>e</sup> mira a los plazos

5. Que este convenio quedara pendiente para su vali-  
dez de la ratificacion de los Señores Marlay y  
Compañia.

En fe de todo firmamos la presente sellada  
con el sello grande de la Republica. En Guatemala  
D<sup>ha</sup> de Febr. de 1825 — Tori Pereta — Juan Pariz

Es copia. Mesa 4.<sup>a</sup> de la S<sup>ta</sup>. de Estado del Sup<sup>mo</sup>.  
Gobierno Federal en el Departamento de Hec.<sup>o</sup> Guatemala  
Febrero 22 de 1826 — Anguillo.

Es copia. San Jose Mayo 13 de 1826.

Escritura  
